



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es		Miércoles, 27 de junio de 2007 Núm. 124	Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90		ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Villadecones – Toral de los Vados	1
Santa Colomba de Curueño	2
Mansilla Mayor	3

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Oeste	14
Comarca de Ponferrada	14
Esla-Bernesga	15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	15

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios	15
----------------	----

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Administración 24/01	17
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	18
Administración 24/03	24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número tres de Lugo	24
---------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADECANES – TORAL DE LOS VADOS

Con fecha 18 de junio de 2007 el Alcalde Presidente ha adoptado la siguiente resolución cuyo texto es el siguiente:

Resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007 de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, delegación de competencias y periodicidad de las sesiones

Vistos los artículos 23 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta de ello al Pleno.

He resuelto:

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los concejales de este Ayuntamiento que a continuación se señalan:

- Don Sergio García Valecárcel.
- Don Eladio Pousada Bermúdez.
- Doña Belén Varela Seoane.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones que me corresponden y que son delegables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 57/03, de 16 de diciembre, así como las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, con excepción de las atribuciones no delegables que se citan a continuación:

- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.
- Decidir los empates con su voto de calidad.
- La concertación de operaciones de crédito.
- La jefatura superior de todo el personal.

- La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Así como las enunciadas en el artículo 21. Apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1.

a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

e) Dictar Bandos.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en su caso de urgencia, en materia de competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

La Alcaldía se reserva las competencias que a continuación se señalan:

- La disposición del gasto dentro de los límites de su competencia, su ordenación y pago.

- La aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento.

- El otorgamiento de licencias que señala el apartado q del artículo 21.1 de la Ley 7/85, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- La Alcaldía podrá avocar para sí, ya sea de forma singular o genérica, cuando así lo estime las competencias propias que ha delegado de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del R.O.F. y artículo 12 y 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Fijar como días para la celebración de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local los siguientes:

- Primer y último jueves de cada mes a las catorce horas.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del R.O.F., ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Toral de los Vados, 18 de junio de 2007.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

Con fecha 18 de junio de 2007 el Alcalde Presidente ha adoptado la siguiente resolución cuyo texto es el siguiente:

Resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007 de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Habiéndose constituido la Corporación municipal de este Ayuntamiento, y siendo preciso llevar a cabo el nombramiento de Tenientes de Alcalde, tal como determinan las disposiciones vigentes dictadas al respecto, por esta Alcaldía-Presidencia se procede a efectuar tales nombramientos.

Antecedentes de hecho:

Primero.- Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento se constituyó el día 16 de junio de 2007.

Segundo.- Que esta Corporación está integrada por 11 Concejales, siendo éste el número legal de miembros de la misma.

La Junta de Gobierno Local está integrada por 3 concejales y el Alcalde.

Tercero.- La población de derecho de este municipio no es superior a 5.000 habitantes, por lo que la creación de la Junta de Gobierno Local es potestativa.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 57/03, de 16 de diciembre (a partir de ahora denominada L.R.B.R.L.), corresponde al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, cuyo número tal como dispone

el artículo 22, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y el número 2 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D 2568/86 de 28 de noviembre (a partir de ahora denominado R.O.F.), en los municipios en los que exista Junta de Gobierno Local, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número legal de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- El número 1 del artículo 46 del ROF establece que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y donde no exista, de entre los Concejales.

Tercero.- El apartado d) del artículo 38 del ROF prescribe que el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión de la constitución de la Corporación, convocará a sesión extraordinaria para, entre otros fines, dar conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Cuarto.- El artículo 23.4, de la L.R.B.R.L., el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los Tenientes de Alcalde, atribuciones que, con arreglo al número 4 del artículo 46 del ROF, pueden incluirse en una sola resolución, juntamente con el nombramiento de Tenientes de Alcalde, en los Ayuntamientos donde no exista Junta de Gobierno Local.

Visto los artículos citados y demás de pertinente aplicación,
Resuelvo:

Primero.- Nombrar Tenientes/as de Alcalde a los señores/as Concejales/as que a continuación se relacionan:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Sergio García Valcárcel.

- Segundo Teniente de Alcalde: Don Eladio Pousada Bermúdez.

- Tercero Teniente de Alcalde: Doña Belén Varela Seoane.

Segundo.- Que tal y como señala el artículo 47 del ROF, los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde por el orden que aparecen anteriormente nombrados.

Tercero.- Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que el mismo celebre.

Cuarto.- Que se notifique la presente resolución a los interesados y se haga pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Toral de los Vados, 18 de junio de 2007.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

7066

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 21 de marzo de 2000, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 131, de 7 de junio de 2000, se entiende aprobado definitivamente. Lo dispuesto en la modificación comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de los artículos modificados de la Ordenanza, tal y como quedan redactados después de esta modificación.

Se introduce un párrafo 3 en el artículo 1 de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

"3. El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible, establecidas en los apartados anteriores de este artículo.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y seneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios."

Santa Colomba de Curueño, 15 de junio de 2007.-El Alcalde, Basilio Martínez González.

7231

27,00 euros

MANSILLA MAYOR

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General Municipal correspondiente al ejercicio 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por un espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Mansilla Mayor, 9 de mayo de 2007.-El Alcalde (ilegible).

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional del presupuesto municipal para 2007, publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 75 de fecha 17 de abril de 2004, se eleva a definitivo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Presupuesto resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.- Impuestos directos	64.806,00
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	3.500,00
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	35.201,01
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	93.402,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	100,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	57.820,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	15.000,00
Total ingresos	269.829,01

ESTADO DE GASTOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.- Gastos de personal	61.858,08
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y ser.	79.560,93
Capítulo 3.- Préstamos del interior	7.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	2.950,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.- Inversiones reales	80.457,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	38.003,00
Total gastos	269.829,01

Asimismo, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada conjuntamente con el presupuesto y las Bases de Ejecución.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

a) Personal Funcionario:

1.- Con habilitación nacional:

Secretario-Interventor:

1.1.1.- Nº de plazas: 1.

1.1.2.- Situación: Propiedad

1.1.3.- Grupo: A/B.

1.1.4.- Nivel de Complemento de Destino: 26.

b) Personal laboral:

1.- Fijo a tiempo parcial

1.1.- Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

1.2.- Categoría: subalterno

1.3.- Nº de plazas 1.

1.4.- Situación: propiedad

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos formalidades y causas contempladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mansilla Mayor, 9 de mayo de 2007.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Por Mª Josefina Martínez Suárez se ha solicitado licencia ambiental para la implantación de la actividad de explotación bovina, en la localidad de Mansilla Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece el régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública por espacio de veinte días, durante los cuales, los interesados tendrán a su disposición el expediente en Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Mansilla Mayor, 17 de mayo de 2007.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Por don Manuel Redondo Burón se ha solicitado licencia ambiental para la implantación de la actividad de explotación bovina, en la localidad de Mansilla Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece el régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública por espacio de veinte días, durante los cuales, los interesados tendrán a su disposición el expediente en Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Mansilla Mayor, 18 de mayo de 2007.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, al acuerdo de aprobación inicial del Reglamento

Regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del término municipal de Mansilla Mayor así como el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 241, de fecha 30 de diciembre de 2006, se eleva a definitivo, de conformidad a lo establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Título I.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Objeto, alcance y ámbito

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de presente Reglamento es la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del término municipal de Mansilla Mayor así como el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

Se exceptúan las localidades del municipio en que dichos servicios sea prestado por las Juntas Vecinales.

2. En materia de tarifas y de recaudación por los servicios prestados se regirán por las Ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

3. El Ayuntamiento de Mansilla Mayor, podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

1. El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento es de titularidad municipal y seguirá ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

2. El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho.

3. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento quien podrá revisar los trabajos realizados por la entidad suministradora, en todo momento o lugar, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

4. En caso de que el servicio se preste por el Ayuntamiento las referencias a la entidad suministradora o prestataria se entenderán que lo son al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a los servicios de abastecimiento y saneamiento que se presten por el Ayuntamiento de Mansilla Mayor en su término municipal.

Capítulo II.- Carácter público de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 4.- Carácter público.

1. Los servicios de abastecimiento y saneamiento son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. La concesión de suministros de agua en sus diversas modalidades (alta o baja) y la evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, siendo el prestador del servicio quien contratará con los usu-

rios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

Artículo 5.- Obligatoriedad en la prestación

1. El Ayuntamiento está obligado, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el agua potable y el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sean de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe el Ayuntamiento.

3. La obligación de prestar el servicio se efectuará de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Usos domésticos.

El Ayuntamiento está obligado a conceder el servicio de suministro de agua potable para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro de su ámbito de competencia en las condiciones establecidas en este Reglamento y siempre que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En los mismos casos y con idénticas condiciones se concederá el servicio de evacuación de aguas residuales.

b) Usos agrarios, ganaderos, industriales, comerciales y de servicio, recreo y ornato públicos.

La concesión de suministros para uso agrícola-ganadero, industrial, comercial y de servicio, recreo y ornato públicos estará sujeta a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el servicio.

La evacuación de los vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos respondan a las exigencias contenidas tanto en este Reglamento como en la normativa general que sea de aplicación.

c) Usos de riego de jardines, de recreo y piscinas privados o cualquier otro de disfrute individual o comunitario.

Con la sola excepción de los suministros que, siendo de carácter público, vayan a destinarse en todo o en parte para riego de jardines y/o masas forestales, el Ayuntamiento no estará obligado a la concesión de suministros de agua destinados a estos usos.

En aquellos casos en que se promuevan, de acuerdo con la normativa urbanística, zonas de huertas-ocio o similares se concederá el suministro de agua y evacuación de aguas residuales para el servicio higiénico común, que deberá ser centralizado a no ser que la normativa urbanística autorice lo contrario.

Capítulo III.- Definiciones

Artículo 6.- Definiciones

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

· Actividad industrial. Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

· Alcantarilla pública. Colector. Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella.

· Acometida. Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

· Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar ali-

mentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

· Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

· Aguas residuales industriales. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

· Aguas residuales pluviales. Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

· Imbornal. Sumidero. Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

· Prestador del servicio. Se denomina prestador del servicio a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Mansilla Mayor.

· Pretratamiento. Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

· Red de pluviales. Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

· Red de aguas residuales. Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

· Sumidero. Ver imbornal.

· Titular del Servicio. Es el Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

· Usuario: Se denomina usuario al que tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento o una parte de él. El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria.

Título II.- Abastecimiento de agua potable

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7.- Definición del servicio de abastecimiento

1. El servicio municipal de abastecimiento de agua potable se define como el de captación de agua, potabilización, almacenamiento y distribución.

2. Se considerarán instalaciones de abastecimiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de abastecimiento:

- Captaciones.
- Estaciones de tratamiento de agua potable.
- Depósitos de almacenamiento.
- Estaciones de bombeo.
- Red de distribución
- Acometidas de abastecimiento
- Instalaciones interiores de los edificios.
- Contadores.

3. La conservación y explotación de los elementos materiales del servicio público de abastecimiento (captaciones, estaciones de tratamiento de agua potable, depósitos de almacenamiento, estaciones de

bombeo, red de distribución y acometidas) es competencia exclusiva del prestador del mismo. Cualquier manipulación efectuada sin la autorización correspondiente podrá ser suprimida por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

Capítulo II. Acometidas de abastecimiento.

Artículo 8.- Las acometidas de abastecimiento y sus elementos

1. Las acometidas de abastecimiento son las instalaciones que enlazan la instalaciones interiores del inmueble con la red de distribución.

2. Se considerarán elementos de la acometida de abastecimiento: el dispositivo de toma, el ramal, la llave y la arqueta de registro.

3. Dispositivo de toma. Está colocado sobre la tubería de la red de distribución y permite el paso del agua al ramal de acometida de abastecimiento. Puede incluir llave de toma cuya instalación, a diferencia de la llave de registro, no es obligatoria y su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que éste autorice.

4. Ramal de acometida de abastecimiento. Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

5. Llave de registro. Se ubica al final del ramal de acometida de abastecimiento en una arqueta impermeabilizada situada en la vía pública junto al edificio, local o parcela. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a la persona autorizada por éste.

Artículo 9.- Licencia de acometida de abastecimiento.

1. La ejecución de las acometidas de abastecimiento necesitará de licencia municipal.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

2.1. Datos del solicitante:

a) Nombre o razón social del solicitante.

b) Número de Identificación Fiscal.

c) Domicilio.

2.2 Situación de la acometida de abastecimiento incluyendo plano de planta.

2.3 Uso a que se destinará la acometida de abastecimiento y caudal máximo estimado.

2.4. Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción y licencia de apertura si se trata de locales comerciales o industriales. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística. En caso de suministro de agua para obras, la preceptiva licencia municipal de construcción y el Acto de aprobación del Proyecto de Ejecución, condición necesaria para el inicio de las obras.

Artículo 10.- Ejecución de las acometidas de abastecimiento.

1. La ejecución de las acometidas de abastecimiento será efectuada por el del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad.

2. Su trazado será lo más corto posible y de tal manera que su prolongación hasta el contador general y/o batería de contadores se pueda realizar por zonas comunes de libre acceso al prestador del servicio y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos al abastecido.

3. Las acometidas de abastecimiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrán un período de garantía de tres años, estando incluidos los materiales, mano de obra y cualquier otro gasto que se derive de las mismas siempre que sea imputable al prestador del servicio.

Artículo 11.- Modificación y reparación de acometidas.

1. Únicamente se autorizará la renovación de la acometida de abastecimiento en el supuesto de que resulte claramente insuficiente o se encuentre en deficiente estado de conservación.

2. Todas las modificaciones que sobre las acometidas de abastecimiento deban ejecutarse por motivo de ampliación de concesión de suministro serán realizadas por el prestador del servicio y serán por cuenta del contratante del suministro.

3. Las reparaciones de las acometidas de abastecimiento serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de que se repercuta su coste al propietario de la misma o al causante de las averías, salvo lo dispuesto en el contrato de la concesión.

4. Queda prohibida la instalación de bombas o aparatos eléctricos que para aumentar la presión del suministro succionen, o aspiren directamente de la propia acometida o red general.

Artículo 12.- Acometidas de abastecimiento independientes.

Solamente serán autorizadas acometidas de abastecimiento independientes a la general de un edificio a los titulares de locales en planta baja que por la actividad desarrollada en los mismos precisen de un caudal de forma autónoma, previa autorización del propietario de la finca.

Artículo 13.- Puesta en carga de la acometida de abastecimiento.

1. Instalado el ramal de acometida de abastecimiento, el prestador del servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada en ningún caso por el usuario.

2. Transcurridos ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre la acometida de abastecimiento, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación, con independencia de los derechos que le asistan en relación con el período de garantía de la instalación.

Capítulo III. Instalaciones interiores.

Artículo 14.- Instalaciones interiores.

1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

Artículo 15.- Ejecución y reparación de las instalaciones interiores.

1. La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador autorizado por el organismo que corresponda y habrá de ejecutarse cumpliendo la normativa vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

2. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de registro, serán reparadas por el propietario del inmueble o beneficiario del suministro y realizadas siempre por instaladores autorizados.

Artículo 16.- Boletín de instalación.

Cuando por las condiciones de la instalación interior el prestador del servicio lo estime necesario, para dar comienzo a la prestación efectiva del servicio el propietario de la instalación deberá presentar un boletín elaborado por instalador autorizado en el que se certifique que la instalación cumple con lo establecido en este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 17.- Materiales de la instalación.

El material utilizado en las instalaciones interiores se ajustará a lo que disponga la normativa vigente para las instalaciones interiores para el suministro de agua en el momento de la concesión de la licencia que autorizó su ejecución, sin perjuicio de lo que disponga la normativa vigente sobre condiciones de las instalaciones de suministro de agua para consumo humano.

Capítulo IV. Sistemas de medición

Artículo 18.- Contadores.

1. Los contadores o medidores de caudales de suministro de agua potable serán de los tipos aprobados y verificados por delegaciones de industria u organismos competentes.

2. Todo suministro deberá contar con un sistema de medición de caudal de tipo contador, se establecerá un período de tres meses para la instalación del aparato medidor, en los cometidos existentes sin contador, durante el cual se facturará el estimado por el servicio en función de las características del suministro y al menos el doble mínimo marcado por la Ordenanza en cada tipo de suministro pasado dicho período se procederá al expediente de corte de suministro caso de que sea abonado al servicio o al corte directo si es un consumidor clandestino.

Artículo 19.- Propiedad e instalación del contador.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo al prestador del servicio su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

2. El contador será instalado por el prestador del servicio y únicamente podrá ser manipulado por los empleados de éste y, en su caso, por el personal de la empresa con la que hubiera contratado su mantenimiento, el cual deberá estar debidamente acreditado.

3. La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del usuario, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio o de la entidad responsable debidamente acreditada el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 20.- Modalidades.

1. Toda vivienda unifamiliar o local comercial (independiente de que sea destinado a actividades industriales de ejercicio profesional o a la prestación de cualesquiera servicios) dispondrá de contador individual.

2. Cuando en un mismo edificio exista más de un usuario, cada uno deberá tener un contador independiente.

3. El contador, que estará verificado por la Delegación de Industria, será propiedad del abonado y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.

4. En los casos en que un mismo edificio existan diferentes tipos de suministro (doméstico, industrial, hostelero, etc.), se instalarán contadores independientes para cada uno de ellos. Pero si debido a exigencias técnicas solamente se puede instalar uno, el consumo se tarificará con arreglo a la tarifa más alta correspondiente a los englobados en el contador único.

Artículo 21.- Colocación de los contadores

1. Todos los contadores estarán colocados en siempre en el exterior de la vivienda, en el caso de viviendas colectivas se situarán en un compartimiento caja, mediante el sistema llamado de batería o similar, de tal forma que el empleado lector del Servicio pueda libremente anotar las instalaciones de todos los contadores en un solo acto.

2. Cuando se trate de solares, el contador deberá instalarse en exterior del vallado del terreno y siempre de libre acceso a los empleados municipales.

3. Asimismo se establecerá un plazo de tres meses, para que los actuales usuarios del servicio adapten su contador a esta disposición.

Artículo 22.- Emplazamiento del contador.

1. Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

2. El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, par corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma.

Artículo 23.- Verificación y conservación de los contadores.

1. Corresponde al usuario mantener en buen estado de uso el contador y el recinto o armario en que se encuentre instalado. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere oportunas y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. Los contadores serán verificados después de toda reparación que se efectúe en los mismos.

2. El usuario tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del Servicio el acceso al contador, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados y presenten la correspondiente autorización del prestador del servicio.

3. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, siempre que sea posible la inspección, acceso y sustitución, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, cuando las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

4. Las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de los contadores, acometidas se realizará por el prestador del servicio, previo conocimiento del usuario, de acuerdo con las disposiciones tarifarias y demás normativa vigente.

5. En los supuestos que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación, se procederá a la suspensión del suministro, y se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio por este Ayuntamiento se procederá de modo análogo.

Capítulo V. Condiciones del suministro

Artículo 24.- Regularidad del suministro.

1. El suministro de agua a los usuarios será permanente, salvo si figura en el contrato pacto en contrario, no pudiendo interrumpirlo si no es por causas de fuerza mayor, salvo los casos establecidos expresamente en este Reglamento. La decisión corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del prestador del servicio.

2. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante los períodos de interrupción forzosa del servicio que pudieran producirse, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Artículo 25.- Clases de suministro.

El servicio se prestará para los tipos de suministro y con el orden de prioridad siguientes, y con la obligatoriedad de prestación reconocida en el artículo 7 de este Reglamento:

1. Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará a esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional, ni de servicios de cualquier tipo.

2. Usos agrícolas, ganaderos, industriales y comerciales: Son aquellos en los que el agua se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en establecimientos profesionales, comerciales y de servicios, así como aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad agrícola, ganadera, industrial, así como a centros de enseñanza deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizará el servicio municipal o los laboratorios autorizados al efecto, se determinará una contaminación impropia de las aguas residuales sin perjuicio de la responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales.

El Ayuntamiento autoriza, en su caso, a la entidad suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose, en su caso, por los servicios técnicos de la entidad suministradora los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse un contador.

4. Uso para obras: Son aquellos en los que el agua se usa en la construcción.

5. Usos especiales: Se consideran suministros especiales aquellos no incluidos en las modalidades anteriores destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tenga carácter esporádico y/o transitorio.

Artículo 26.- Agua de obra

Para la realización de obra de nueva planta, el usuario podrá concertar con el Ayuntamiento un precio a tanto alzado y en otro caso, instalar un contador mientras se estén realizando las obra.

Artículo 27.- Sanidad del consumo.

1. La instalación interior del usuario no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia ni tampoco la que proceda de otro suministro de la misma empresa. Tampoco podrá mezclarse el agua del prestador del servicio con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

2. Las instalaciones interiores utilizadas por los usuarios han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad y salubridad reglamentarias, pudiendo negarse el suministro en caso de incumplimiento de los requisitos legales. A estos efectos el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de hacer efectivo el suministro.

3. Cuando el prestador del servicio detecte una falta de seguridad o salubridad en las instalaciones del usuario lo pondrá en conocimiento de éste y del Ayuntamiento, quedando el usuario obligado a corregir las deficiencias de la instalación en la forma y el plazo que el Ayuntamiento determine. Si el usuario incumple lo ordenado por la Administración Municipal se podrá proceder a la suspensión del suministro.

4. El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa

Capítulo VI. Contratación de abonos

Artículo 28.- Contrato único para cada suministro.

1. El contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, de forma que se suscribirán contratos separados para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

2. Cada contrato de suministro estará vinculado unívocamente a un sistema de medición propio, sea contador o transitoriamente aforo.

Artículo 29.- Pluralidad de contratos en un inmueble.

1. Se suscribirá un contrato de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

2. En el caso de sistemas generales de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, piscinas privadas y cualquier otro uso comunitario, etc. deberá suscribirse un contrato general de abono, independiente de los restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios, excepto cuando exista suministro por contador general o exista un contador general de control que permita facturar estos consumos por diferencia con los individuales.

Artículo 30.- Condiciones de contratación.

1. Para formalizar el contrato de suministro será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio la correspondiente solicitud, en la forma y con los requisitos que se establecen en este artículo.

2. La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Asimismo éste podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

3. En la solicitud se hará constar:

- El nombre o razón social del solicitante.
- Número de Identificación Fiscal del mismo.
- Domicilio.
- El nombre o razón social del futuro usuario.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio del suministro.
- Carácter del suministro.
- El uso a que ha de destinarse el agua.
- Para el caso de usos de agua diferentes al doméstico, el caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente.
- Domicilio para notificación.
- En el supuesto de que el solicitante sea persona distinta del futuro titular del contrato será necesaria autorización con la firma de éste.

· Cuando se trate de personas jurídicas será necesaria escritura de constitución y de aprobación y apoderamiento del representante de la misma.

4. Una vez comunicada por el prestador del servicio al solicitante la aceptación de la solicitud, éste deberá aportar la siguiente documentación:

· Copia del contrato de arrendamiento, en el caso de arrendatarios, y documento que acredite la propiedad cuando el solicitante sea propietario del inmueble.

· En su caso, boletín de instalación, suscrito por instalador autorizado.

· Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción y licencia de apertura si se trata de locales comerciales o industriales. Cuando existan indicios de posible situación de ilegalidad urbanística, la licencia de primera ocupación será también obligatoria para viviendas existentes.

· Cuando se solicite un suministro para obras, el Acto de aprobación del Proyecto de Urbanización y/o ejecución de la construcción, requisito indispensable para dar comienzo a las mismas.

· En caso de industrias la autorización de vertido.

5. Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que ha sido contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras diferentes o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 31.- Contratación del suministro de agua.

1. Para iniciar el suministro de agua será requisito previo que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio el correspondiente contrato de suministro. Una vez formalizado el contrato no se iniciará el suministro hasta que el usuario haya hecho efectivas las cantidades previstas en las disposiciones tarifarias y demás normativa vigente así como el importe de los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos.

2. El prestador del servicio podrá denegar la solicitud del contrato de suministro en los siguientes casos:

a. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a suscribir el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b. En caso de que la instalación del peticionario contravenga las prescripciones legales y técnica vigentes en el momento de la petición.

c. Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local aunque el anterior sea deudor al prestador del servicio con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

d. Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

3. La baja no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que, encontrándose la instalación interior, incluso el contador en estado correcto, se abonen los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas, durante el tiempo que haya estado de baja, siempre y cuando no supere el año.

4. La propuesta de denegación de prestación del servicio deberá ser comunicada por el prestador del servicio al Ayuntamiento, que resolverá por procedimiento similar al establecido en el artículo 62.

Artículo 32.- Duración del contrato.

1. Los contratos se consideran estipulados por un plazo indefinido, salvo los destinados a suministros especiales o de agua de obra, en los que se establecerá el plazo en función de las necesidades. En caso de voluntad de rescisión por parte del usuario, este deberá comunicarlo por escrito al prestador del servicio con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de voluntad de rescisión.

2. En los casos de baja solicitada a instancias del usuario el prestador del servicio la hará efectiva en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud, siempre y cuando el usuario le

facilite el acceso para la retirada o precinto del contador. A tal fin, el usuario, en su solicitud de baja, establecerá el día y la hora, entre las 9 y las 14 horas o las 17 y las 20 horas, para que el prestador del servicio realice las operaciones necesarias. Si por cualquier causa el usuario no facilitare el acceso concertado al prestador, éste dará cuenta al Ayuntamiento, que se personará en el lugar levantando acta que certifique la imposibilidad del acceso, condición que facultará al prestador del servicio para facturar los mínimos y consumos que se produzcan hasta que la baja pueda hacerse efectiva, para lo que el usuario deberá solicitar al prestador del servicio un nuevo día y hora que será fijado por éste en función de sus disponibilidades en el plazo máximo de cinco días hábiles. Todos los gastos ocasionados por los intentos fallidos de hacer efectiva la baja serán establecidos de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes y repercutidos al usuario.

Artículo 33.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la Administración. La puesta en conocimiento al usuario de la nueva tarifa se realizará junto a la primera factura en que resulte de aplicación.

Artículo 34.- Cesión del contrato.

1. Como regla general se considera que el abono del suministro de agua es de carácter personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio. No obstante, el usuario que esté al corriente del pago podrá transmitir la titularidad del contrato a otro usuario que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes. En este caso el usuario lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante escrito presentado en las oficinas del Servicio o remitido por correo certificado con acuse de recibo, acompañando la conformidad expresa del nuevo usuario. El prestador del servicio deberá acusar recibo de la citada comunicación.

2. En el caso de que el contrato suscrito por el usuario anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, aquél continuará en vigor hasta la formalización del nuevo contrato.

3. El prestador del servicio, cuando reciba la comunicación del usuario, deberá extender un nuevo contrato a nombre del nuevo usuario, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador del servicio. El antiguo usuario tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento de la formalización. En caso de que el contrato contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio además de la del nuevo usuario.

Artículo 35.- Subrogación.

En caso de producirse la defunción del titular del contrato de suministro, el cónyuge y los descendientes que estuviesen sometidos a la patria potestad de aquél podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. Los demás descendientes, ascendientes y hermanos podrán también subrogarse siempre que convivieran con el titular y estuvieran empadronados en su mismo domicilio a la hora de producirse el fallecimiento. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o usufructo de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en el contrato existente firmada por el nuevo usuario y por el prestador del servicio quedando subsistente la misma fianza.

En caso contrario se entenderá extinguido el contrato.

Capítulo VII. Consumo y facturación.

Artículo 36.- Lectura de contadores por el servicio.

1. El usuario estará obligado a facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por el prestador del servicio, el cual deberá llevar la oportuna identificación.

2. La lectura de los contadores por el prestador del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad en la facturación que establezcan las disposiciones tarifarias y demás normativa vigente.

3. La toma de lectura, salvo que se realice por procedimientos informatizados, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal expresamente autorizado por el prestador del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identificación.

4. Las indicaciones que marque el contador serán anotadas en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período.

Artículo 37.- Lectura de contadores por el usuario.

1. Cuando por ausencia del usuario en el domicilio no fuese posible la toma de lectura, ésta podrá ser realizada por el propio usuario. A tal fin, el personal encargado de la lectura depositará en el buzón de correos del usuario una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre y domicilio del usuario.
- b) Fecha en que se intentó efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el usuario efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para entregar la lectura al prestador del servicio. En cualquier caso no será inferior a 72 horas.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida.
- f) Instrucciones para efectuar la lectura, con representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al prestador del servicio.

h) Advertencia de que si el prestador del servicio no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste podrá proceder a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

2. El prestador del servicio deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g), f) y h), siendo obligación del usuario cumplimentar los apartados a), c) y e).

Artículo 38.- Determinación de consumos.

1. La determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 53 el prestador del servicio no hubiese recibido la tarjeta de lectura del usuario, y a fin de evitar acumulación de consumos, le facturará el período correspondiente por estimación.

Artículo 39.- Estimación de consumos.

1. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por no haberse realizado la lectura del contador, como consecuencia de avería en el equipo de medida o por causas no imputables al prestador del servicio, la facturación se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores de los que se disponga de lectura.

2. En aquellos casos en los que no existan datos recientes para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible se facturará un consumo equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente anterior. Si ello tampoco fuera posible se estimará en base a la media aritmética del período actual según tipos de uso en el servicio.

3. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes, en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación.

4. En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades superiores a las debidas y el usuario formulara reclamación personal de devolución en las oficinas del prestador del servicio, éste abonará al usuario de forma inmediata en el momento de la reclamación de devolución la cantidad indebidamente facturada. En caso contrario, la devolución se efectuará inte-

gramente en la siguiente facturación. En el caso de que el cobro hubiera sido por defecto, se escalonará el pago de la diferencia, de manera uniforme y a lo largo de un año, en las facturaciones correspondientes. En el caso de que el usuario rescindiera el contrato anterior antes de transcurrido el año, se le liquidará la cantidad correspondiente en la última facturación.

Artículo 40.- Verificación.

1. En caso de que un usuario estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador podrá solicitar su revisión al prestador del servicio.

2. Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación serán de su cargo los gastos ocasionados.

3. En ambos casos el prestador del servicio deberá desmontar el contador y remitirlo al Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León u organismo competente y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

4. Si de la verificación se dedujere el correcto funcionamiento del contador, se facturarán los gastos al usuario, según las tarifas correspondientes aprobadas por el órgano competente, en una liquidación efectuada en la primera facturación en que sea posible, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 61.2 en caso de impago.

5. Las facturaciones efectuadas en los períodos anteriores a la verificación oficial de un contador cuyo funcionamiento se supone erróneo serán firmes en el caso en que la verificación demuestre que su funcionamiento es correcto.

6. Las facturaciones realizadas en los períodos anteriores a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del contratante, aplicándose el criterio del artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 41.- Pago.

1. El pago de los recibos deberá efectuarse por el usuario según lo previsto en las disposiciones tarifarias y demás normativa vigente.

2. El usuario podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio o en las entidades bancarias o financieras que éste autorice.

Capítulo VIII. Suspensión del suministro.

Artículo 42.- Suspensión del suministro.

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a los usuarios en los siguientes casos:

1. Si no hubiesen satisfecho el importe del servicio conforme a lo estipulado en el contrato, sin perjuicio de utilizar las acciones judiciales precisas para hacer efectivas las cantidades debidas.

2. Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme o fraude.

3. En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados.

4. Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras viviendas o locales diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

5. Cuando el usuario no permita la entrada en la vivienda o local a que afecte el suministro contratado al personal que, autorizado por el titular o el prestador del servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, efectuar las tomas de muestras del agua suministrada que fueran necesarias o proceder a la lectura de los contadores siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad o representante de la Administración.

6. Por manipular los precintos colocados por el prestador del servicio o los organismos competentes de la Administración.

7. Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que produzca perturbaciones en la red y una vez transcurrido el plazo establecido por el organismo competente para su corrección.

8. Por carecer de las medidas necesarias para evitar el retorno de agua a la red.

9. Por orden del Ayuntamiento, y para usos no domésticos, cuando, por escasez de agua, sea necesario poner en práctica medidas que aseguren las prioridades del suministro establecidas en este Reglamento. A tal efecto, podrá suspenderse el suministro tanto mediante la clausura o precinto de la llave aguas arriba del contador como de la llave de la instalación interior que abastezca al uso no doméstico.

Artículo 43.- Procedimiento de suspensión del suministro.

1. Para que pueda suspenderse el suministro de agua el prestador del servicio deberá solicitarlo al Ayuntamiento indicando los datos del usuario y las causas de la suspensión, salvo que ésta se produzca como consecuencia de una orden expresa de la Administración Municipal.

2. Asimismo el prestador del servicio deberá dar cuenta de las actuaciones iniciadas al usuario, tanto a su domicilio como al del abono si fuese diferente, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario o su representante, para que pueda alegar y presentar ante el Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de los doce días hábiles siguientes.

3. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que, en su caso, se hubieran presentado, autorizará o denegará la suspensión del suministro, en el plazo máximo de quince días, haciendo constar en la resolución, cuando proceda, la cantidad adeudada por el usuario.

4. El prestador del servicio podrá hacer efectiva la suspensión del suministro cuando reciba la autorización del Ayuntamiento.

5. En el caso de que el usuario hubiere formulado por escrito alguna reclamación o recurso en vía administrativa el prestador del servicio no podrá privarle del suministro en tanto no recaiga resolución.

6. La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

7. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

8. La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los datos siguientes:

- Nombre y dirección del usuario.
- Dirección del punto de suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión del suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

9. Si se comprobare la existencia de derivaciones clandestinas el prestador del servicio podrá inutilizarlas inmediatamente y dará cuenta al organismo competente de la Administración Pública.

Artículo 44.- Gastos de suspensión y restablecimiento del suministro.

Los gastos originados tanto por la supresión del suministro como los derivados de su posterior restablecimiento serán por cuenta del infractor y/o usuario en el importe que determinen las disposiciones tarifarias de aplicación y demás normativa vigente, salvo que se determinara que la supresión fuera improcedente, en cuyo caso, serán de cuenta del prestador del servicio.

Artículo 45.- Acciones legales.

1. El prestador del servicio, con independencia de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por defraudación.

2. Asimismo en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por el prestador del servicio resultase improcedente, el usu-

rio podrá ejercitar las acciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

Capítulo XI. Rescisión y resolución de contratos.

Artículo 46.- Rescisión del contrato.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza podrá dar lugar a la rescisión del contrato.

Artículo 47.- Resolución del contrato por suspensión de suministro.

1. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario hubiera subsanado las deficiencias que motivaron dicha suspensión, el prestador del servicio, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil, le requerirá de forma fehaciente para que proceda a corregir las mencionadas deficiencias en el plazo de un mes con la advertencia de que, de no llevarlo a cabo, el prestador del servicio podrá resolver el contrato, previa autorización del Ayuntamiento.

2. Resuelto el contrato, el prestador del servicio, cuando sea necesario, podrá retirar el contador del usuario, depositándolo, si procede, a su nombre, en la empresa con la que tenga concertada su conservación o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del usuario en las dependencias del prestador del servicio por un periodo de tres años, transcurrido el cual, se entenderá que el usuario renuncia a la propiedad pasando el contador a ser propiedad del titular del servicio.

Título III.- Uso de la red de alcantarillado

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 48.- Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio municipal de saneamiento se define como aquél de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquéllas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta.
- Instalaciones municipales de depuración de aguas residuales.

Artículo 49.- Uso del servicio de alcantarillado

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general y corresponde al usuario realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 50.- Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

Capítulo II.- Autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado.**Artículo 51.- Necesidad de autorizaciones previas.****1. Autorización de vertido.**

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada autorización de vertido, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando, tras la inspección municipal correspondiente, se comprueba que sus vertidos a la red de alcantarillado debieran ser objeto de control.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red de alcantarillado necesitará la previa autorización del Ayuntamiento. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 52.- Autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual el Ayuntamiento considera que las emisiones al agua que constituyen vertidos a la red de alcantarillado son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a. Vertido Doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b. Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c. Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

4. El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 53.- Vertidos prohibidos y limitados.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

c. Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d. Purines.

e. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas:

f. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por interacción con otras atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas ocasionando Algún tipo de molestia pública.

g. Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

h. Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

2. La limitación establecidas en el punto precedente se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

Artículo 54.- Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El usuario deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

Artículo 55.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 56.- Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo 57.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

a. Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

b. Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c. Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d. Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2 Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Capítulo III. Acometidas a la red de alcantarillado.

Artículo 58.- Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista alcantarillado deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

2. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red de alcantarillado municipal, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado.

3. Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red de alcantarillado municipal, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discurra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión al Ayuntamiento para formar parte de la red de alcantarillado municipal y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento.

4. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

5. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

6. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el organismo responsable del medio receptor.

Artículo 59.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

a. Datos del solicitante:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.

b. Situación de la acometida de saneamiento.

c. Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d. Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción y en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e. En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f. Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 60.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de alcantarillado municipal, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el usuario por sus propios medios deberá comunicar al prestador del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el Ayuntamiento o el prestador del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 61.- Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento o el prestador del servicio.

En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida el Ayuntamiento, directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.

Título IV.- Régimen sancionador

Artículo 62.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 63.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 64.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
3. Utilizar el agua de suministro en forma o para usos distintos de los contratados.
4. Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
5. Manipular los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
6. Efectuar modificaciones en el contador o en la instalación donde se encuentre ubicado éste.
7. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.
8. La construcción, modificación o utilización de la red de alcantarillado e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
9. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.
10. La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento.
11. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
12. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 65.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en las infracciones graves.
2. El destino del agua del abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas y jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.
3. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere las 4.500 euros.
4. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.

La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

5. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 66.- Sanciones. Clases de sanciones.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

1. Multa Suspensión temporal, total o parcial del suministro o permiso de vertido o de la licencia o título que autoriza.
2. Precintado de la acometida en el abastecimiento, o clausura de otros medios mecánicos en el vertido, ambos con carácter temporal o definitivo.
3. Las sanciones previstas en este Reglamento se impondrán con independencia de la responsabilidad civil o criminal que pueda ser exigida ante los tribunales competentes, a los cuales, si procediese, se dará parte de los hechos.

Artículo 67.- Cuantía.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

Hasta 30,05 euros, las faltas leves.

Hasta 90,15 euros, las faltas graves.

Hasta 150,25 euros las faltas muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

2. Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 68.- Procedimiento.

1. Las sanciones a que se refieren este Reglamento serán impuestas con la instrucción previa del procedimiento oportuno que se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 69.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado. También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

e. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

f. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán

de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

Título V.- Consultas, información y reclamaciones.

Artículo 70.- Consultas e información.

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su consumo y facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previos a la contratación.

Artículo 71.- Reclamaciones.

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito.

2. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación por lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del mismo, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado y estar al día en el pago de los recibos correspondientes. Contra las resoluciones adoptadas en las reclamaciones formuladas, podrá utilizar el reclamante los recursos legales pertinentes.

Disposición adicional

Primera. La Alcaldía, en uso de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos del presente Reglamento, mediante los correspondientes bandos de aplicación general.

Disposiciones transitorias

Primera.- Adecuación de las instalaciones existentes.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Segunda.- Adecuación de las acometidas y contadores

1.- Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para que los particulares y actuales usuarios adapten sus acometidas y contador a las previsiones de este reglamento.

2.- Durante este mismo plazo aquellas acometidas en las que no exista aparato de medida o contador, se procederá a su instalación en la forma prevista.

Transcurrido dicho plazo las tomas legalmente autorizadas en que no se haya instalado, no serán consideradas como tales, debiendo ser interesada, por el dueño del inmueble, la correspondiente petición de acometida, como si de nueva instalación se tratase.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Mansilla Mayor, 15 de mayo de 2007.-El Alcalde (ilegible).

6850

17,60 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO OESTE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Oeste el Presupuesto General para el ejercicio 2007 en sesión celebrada el 29 de marzo de 2007, y no habiéndose formulado reclamaciones al mismo durante el período de exposición

al público del expediente, anunciado mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 86 de fecha 3 de mayo de 2007, en cumplimiento de establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2007

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
Capítulo 1. Gastos de personal	142.000,00
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	175.000,00
Capítulo 3. Gastos financieros	9.000,00
Total gastos	326.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	115.600,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	210.000,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	400,00
Total ingresos	326.000,00

Conjuntamente se aprobaron las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla:

ANEXO DE PERSONAL

Personal Laboral		
Denominación del puesto de trabajo	Nº plazas	Tipo de contrato
Oficiales 1º	4	Jornada Completa Fijos
Personal Eventual		
Denominación del puesto de trabajo	Nº plazas	Tipo de contrato
Técnico Medio		
Nuevos yacimientos de Empleo	1	Jornada Completa

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Vega de Valcarce, 7 de junio de 2007.-El Presidente, Luis Alberto Cobo Vidal.

6836

COMARCA DE PONFERRADA

Arganza-Cabañas Raras-Cacabelos- Camponaraya-Carracedelo-Cubillos del Sil-Ponferrada-Sancedo

Resolución de 6 de junio de 2007, de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ponferrada (León), por el que se hace público el nombramiento de personal laboral.

Por resolución de esta Presidencia, de fecha 6 de junio de 2007, se procedió a nombrar como personal laboral de esta Mancomunidad con la categoría de Oficial de primera a don Mario Cascallana Castro con DNI 10082312P al ser el aspirante que ha superado las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ponferrada, 6 de junio de 2007.-El Presidente, José Luis Ramón Corral.

6845

11,20 euros

ESLA-BERNESGA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales en sesión de 25 de abril de 2007, el expediente de modificación de créditos num. 1/2007, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 93 de fecha 14 de mayo de 2007, no habiéndose presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, conforme al siguiente resumen, a nivel de capítulos:

AUMENTOS

	Euros
4.611.02 Contenedores diversos	22.000,00
4.623.01 Adquisición camión barredora	60.000,00
4.624.01 Adquisición máquina lavacontenedores	3.500,00
1.626.00 Adquisición ordenador	1.000,00

DEDUCCIONES

	Euros
Con cargo al remanente líquido de tesorería	86.500,00

Palanquinos, 4 de junio de 2007.–El Presidente en funciones, Miguel Tejedor Morán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2007, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
3.- Tasas y otros ingresos	252.500,00
4.- Transferencias corrientes	31.200,00
5.- Ingresos patrimoniales	4.500,00
B) Operaciones de capital	
7.- Transferencias de capital	118.600,00
Total ingresos	406.800,00

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
1.- Gastos de personal	148.000,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	144.826,00
B) Operaciones de capital	
6.- Inversiones reales	113.974,00
Total gastos	406.800,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de esta Mancomunidad

Personal Funcionario:

- Secretario - Interventor, en régimen acumulación
- Personal Laboral
- 2 conductores, contrato indefinido
- 1 conductor, contrato eventual
- 1 asesor urbanístico, a tiempo parcial, indefinido
- 1 encargado limpieza local, a tiempo parcial

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Palanquinos, 4 de junio de 2007.–El Presidente en funciones, Miguel Tejedor Morán. 6738

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 152/07.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la modificación de las líneas eléctricas a 400 kV, Compostilla - Robla entre los apoyos 195-193/3 y Velilla - Robla entre los apoyos 1-193/3, en el término municipal de La Robla, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Red Eléctrica de España SA, con domicilio en Pº Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de La Robla.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Presupuesto: 608.959,96 euros.
- e) Características principales:

Modificación de las líneas denominadas “Compostilla-La Robla” y “Velilla-La Robla”. La primera entre los apoyos 195 y 193/3 y la segunda entre los apoyos 1 y 193/3, en el término municipal de La Robla con sustitución de los apoyos actuales por otros metálicos de celosía de mayor altura manteniendo aproximadamente la traza, y con conductor cardinal en disposición dúplex y cable de tierra con fibra óptica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de mayo de 2007.–El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Luis M. Fuente Menéndez.

5399

28,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Nº expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Resolución
LE-222/2007	Hormigones Impresos de León SL	C/ Real, nº 10, Combarros (León)	Artículo 54.1.d) Ley O. 4/2000	Sanción de 6.750,70 €
LE-304/2007	José Julián González Martínez	Ctra. Nacional 601, km. 290	Artículo 54.1.d) Ley O. 4/2000	Sanción de 6.015,83 €

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar asimismo a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 30 de abril de 2007.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

5160

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-2703/2006	Cristian Méndez Vargas	C/ Urrieles, nº 21-C, León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-2881/2006	Lazar Alin Ovidiu	C/ Papa León XIII, 4, Bajo B (Armunia) León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-2943/2006	Santiago Enríquez Álvarez	Avda. Caribe, nº 64, 1º I, Ponferrada. (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-2954/2006	José Manuel Alonso Fidalgo	C/ Antonio Valbuena, nº 5, 3º B, León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-3017/2006	Gustavo Meijide Lousa	C/ Juan Ferrero, nº 56, Puente Almuhey (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-576/2007	Severino Blanco Álvarez	Avda. Asturias s/n, San Andrés de Monteños (León)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 7 de mayo de 2007.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

5407

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Nº expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Resolución
LE-361/2007	Patricia Marina López González	Avda. del País Leonés, nº 12, Local 105-A (Espacio León) León	Artículo 52.c) Ley O. 4/2000	Sanción de 100,00 €

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar asimismo a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 22 de mayo de 2007.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

6167

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-3295/2006	Daniel González González	C/ Bajera, nº 30, Veneros (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-3324/2006	Alberto Álvarez Nalba	C/ Rey Ordoño I, nº 68-D, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-3336/2006	Eduardo Barragán Quintanilla	C/ Baldomero Lozano, nº 5, 3º B, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-3344/2006	David García Fernández	C/ La Camocha, nº 8, 1º Izda., Gijón (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	500,00 € e incautación

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-3400/2006	Raúl González González	C/ Azorín, nº 12, 1º C, Gijón (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-587/2007	Isidro García Lera	C/ Alta Corra, nº 4, Santa Olaja del Porma (León)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-909/2007	Jordi Rico Rodríguez	Pasaje Guilera, nº 43-4-3-2º A Hospitalet Llobregat (Barcelona)	Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992	60,00 €
LE-914/2007	Moisés Juanes Medano	C/ Las Eras, nº 15, Cistierna (León)	Art 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación arma

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 6 de junio de 2007.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

6757

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción propuesta
LE-43/2007	Canteras Peña del Horno, S.L.	C/ Padre Santalla, nº 4, Ponferrada (León)	Art. 23.b) y 26.f) Ley Orgánica 1/1992	450,52 €

El texto completo de la citada propuesta de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 13 de junio de 2007.-El Subdelegado del Gobierno.- Francisco Álvarez Martínez.

7059

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-2625/2006	David del Río Gómez	C/ Irgua, nº 43, Las Rozas (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-3323/2006	Rubén Alonso Díaz	C/ Medul, nº 18, 2º B, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-3346/2006	Yorman Hernando Valencia Arce	C/ Alcalde Miguel Castaño, 29, 8º B, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-3365/2006	Sulay del Carmen Boada	Carretera de Cistierna, s/n, Mansilla Mulas (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-3406/2006	Miguel Ángel de la Varga Arias	C/ Río Tuerto, nº 10, bajo A, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-3417/2006	Vanesa Luque Cigorruga	C/ Lancia, 11-11º Dcha., León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-1143/2007	Gaspar Vallinas Ortega	C/ Plaza del Centenario, 7-4º B, La Bañeza (León)	Art. 26.h) Ley Orgánica 1/1992	90,00 €
LE-1144/2007	Miguel García Gutiérrez	C/ Veintiséis de Mayo, nº 9, León	Art. 26.h) Ley Orgánica 1/1992	De hasta 300,51 €
LE-1173/2007	Roberto Alonso González	C/ Francisco González Argüelles, nº 10.- Oviedo (Asturias)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación armas
LE-1342/2007	Jesús Luna Fernández	C/ La Vega, nº 21, Sahagún (León)	Art. 26.c) Ley Orgánica 1/1992	120,00 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

León, 13 de junio de 2007.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

7058

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/01

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la

redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

Trabajador	NAF	Resolución	F. Resolución	F. Efectos	Localidad
Stoyan Petrov Stoyanov	301049113710	Alta	19.02.2007	16.02.2007	León
Bladimir Alfred Sánchez Montoya	241015655476	Alta	20.02.2007	19.02.2007	León
Rachida Bouazgour	241016903948	Alta	12.03.2007	12.03.2007	León
Nouamane El Hasnaoui	241016859387	Alta	01.03.2007	01.03.2007	León
Najib Zakir	241017452202	Alta	16.03.2007	15.03.2007	León
Mostafa Labyed	231038798985	Alta	11.04.2007	10.04.2007	León

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 4 de mayo de 2007.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montaña Alonso.

5403

Relación de empleadores y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios exclusivos y permanentes, a los que no se ha podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

C.C.C./N.A.F.	Empleador/trabajador	Resolución	Fecha	Domicilio	Localidad
240104571132	Nora Góngora Orobio	Baja	27.02.07	C/Los Bellos,2-3ºA	León
241016959926	Carmen de los Santos Lecta	Baja	27.02.07	C/Manuel Echevarría,1-1ºG	Cistierna
240104528995	Familia de Remigio Ibán Ibán	Baja oficio	12.12.06	C/Páramo,11-Bj-3	León
241016852216	Hesquia Agustí Bruján	Baja oficio	12.12.06	C/Páramo,11-Bj-3	León
240104153628	José Ramón Luengos Fernández	Baja oficio	10.03.07	C/Velázquez,14-7ºC	León
241015901010	Vasilica Eleono Corodeanu	Baja oficio	10.03.07	C/Palestina,29-1ºIzda.	Coslada-Madrid

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27)

León, 4 de mayo de 2007.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montaña Alonso.

5404

Relación de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más cabezas de familia o empleadores, a los que no se ha podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

N.A.F.	Trabajador	Resolución	Fecha	Domicilio	Localidad
241017132001	Zahra Erraghay	Baja Oficio	28.03.200	C/José Fuertes Martínez,5	Trobajo del Camino

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27)

León, 22 de mayo de 2007.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montaña Alonso.

6032

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor re-

ferenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Alipio Aller Cabero

DNI/CIF: 009766358Y

Nº documento: 24 01 501 07 001427809

Fecha de la diligencia: 20-04-2007

Bienes embargados

Finca número 01:

Urbana: Finca nueve. Vivienda de la planta alta tercera, situada al frente subiendo la escalera del edificio en León, a la avenida de

Nocedo número 35, de una superficie de 47 m², y tomando como frente la calle de Canónigo Juan y avenida de Nocedo, y el chaflán formado por dichas vías en su confluencia, linda: frente, las citadas vías chaflán; derecha, vivienda izquierda de su misma planta o finca 13; izquierda, vivienda derecha de su misma planta o finca 6; y fondo, esas mismas dos viviendas y rellano o descanso de escalera, se le asigna una cuota de participación en el régimen de 7,2710%. Referencia catastral 9304305TN8290S0012KO. Inscrita en el Registro número 1, número tomo 2596, número libro 179, número folio 175, número finca 10661.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 012459861	04 2006 / 04 2006	0521
24 06 012659521	05 2006 / 05 2006	0521
24 06 013133407	05 2006 / 05 2006	0111
24 06 013186755	06 2006 / 06 2006	0521
24 06 013432285	06 2006 / 06 2006	0111
24 06 013931736	07 2006 / 07 2006	0521
IMPORTE DEUDA		
		Euros
Principal		2.809,74
Recargo		561,95
Intereses		114,65
Costas devengadas		13,94
Costas e intereses presupuestados		600,00
Total responsabilidad		4.100,28

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectué anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 6 de junio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González.

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Domingo Hidalgo Barrioluengo
DNI/CIF: 009704630X
Nº documento: 24 01 501 07 001772359
Fecha de la diligencia: 18-05-2007

Bienes embargados
Finca número 01:

Urbana: Vivienda unifamiliar de plantas baja y primera en Villabalter, avenida Romeral, número 203. Superficie terreno 222 m², construida 168 m² y útil 146,8m². Linderos: frente, avenida Romeral; fondo, Senén Fernández Álvarez; izquierda, resto finca matriz de Ovidio González Robles y esposa; derecha, Ana Maria Fidalgo González. Inscrita en el Registro número 2, número tomo 2664, número libro 222, número folio 19, número finca 16650

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 011239479	01 2006 / 01 2006	0521
24 06 011604241	02 2006 / 02 2006	0521
24 06 012025072	03 2006 / 03 2006	0521
24 06 012430054	04 2006 / 04 2006	0521
24 06 014157462	08 2006 / 08 2006	0521
IMPORTE DEUDA		
		Euros
Principal		964,83
Recargo		192,97
Intereses		51,45
Costas devengadas		0,00
Costas e intereses presupuestados		600,00
Total responsabilidad		1.809,25

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectué anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 6 de junio de 2007.—El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Pilar González Valladolid
DNI/CIF: 007469818Q
Nº documento: 24 01 501 07 001485807
Fecha de la diligencia: 30-04-2007

Bienes embargados
Finca número 01:

Urbana: Finca número once. Vivienda letra “J” en la planta baja del edificio en calle Ebro, sin número, termino municipal de San Andrés del Rabanedo (León). Tiene una superficie útil de 84,90 m², compartimentado en las habitaciones y servicios propios al uso a que se destina. Linda: frente, pasillo distribuidor patio exclusivo de esta finca y vivienda letra “A” de su misma planta; derecha entrando, dicha vivienda letra “A”; izquierda, pasillo distribuidor y vivienda letra “I” de su misma planta; y fondo, vuelo a zona verde de uso público. Anejo: Su propiedad conlleva la del trastero número 14, sito en la planta semisótano, de 5,04 m² de superficie útil; y linda: frente, pasillo distribuidor; derecha entrando, trastero número 15; izquierda, trastero número 13; y fondo, trastero número 25. Cuota de participación, se le asigna en los expresado anejo una cuota de 2,69%. Inscrita en el Registro número 2, número tomo 3237, número libro 398, número folio 139, número finca 25829.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 011656175	02 2006 / 02 2006	0521
24 06 012048320	03 2006 / 03 2006	0521
24 06 012478352	04 2006 / 04 2006	0521
24 06 012680840	05 2006 / 05 2006	0521

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	860,26
Recargo	172,04
Intereses	46,35
Costas devengadas	38,35
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total responsabilidad	1.717,00

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación

de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectué anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 6 de junio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo acetal., Jesús Llamazares González
6752 272,00 euros

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Marbelim SL
DNI/CIF: 0B80172075
Nº documento: 24 01 501 07 001432960
Fecha de la diligencia: 24-04-2007

Bienes embargados
Finca número 01:

Un tercio de Urbana: Numero veintiocho. Departamento número 2 del edificio VI fase, del parque de actividades empresariales Neisa-

Sur. Tiene su acceso por la avenida de Edison y se sitúa frente a la fachada norte de los locales números 15, 17 y 19 del edificio fase II del complejo urbanístico. Es una zona libre, no edificable, destinada a aparcamientos y zona de carga y descarga, con una superficie de 270 m². Linda: al frente entrando, con avenida Edison; derecha, con el departamento número 1; izquierda, con el departamento número 3; y fondo, con los locales números 15, 17 y 19 del edificio fase II del complejo urbanístico. Cuota: se le asigna una cuota de participación en gastos y elementos comunes del “parque de actividades empresariales Neisa-Sur, fase II, de 5,209% y en el total del “complejo urbanístico” de 0,363%. Inscrita en el Registro número 16, número tomo 1569, número libro 1569, número folio 135, número finca 81180.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 013120269	05 2006 / 05 2006	0111
24 06 013416727	06 2006 / 06 2006	0111
IMPORTE DEUDA		
		Euros
Principal		4.797,90
Recargo		959,58
Intereses		193,08
Costas devengadas		0,00
Costas e intereses presupuestados		600,00
Total responsabilidad		6.550,56

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectué anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de

propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 1 de junio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: José Luis Merino Fuertes
DNI/CIF: 009722335M
Nº documento: 24 01 501 07 001435687
Fecha de la diligencia: 24-04-2007

Bienes embargados
Finca número 01:

Una cuarta parte de la nuda propiedad de la mitad indivisa de Urbana: Vivienda en León, calle doña Urraca, número 12, planta 4 izq. Número orden 33. Cuota de 2,09%. Superficie útil incluyendo la carbonera 82,76 m². Anejo: carbonera nº /33 sita en el patio. Inscrita en el Registro número 3, número tomo 2787, número libro 230, número folio 23, número finca 782.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 04 011451915	03 1999 / 03 1999	0111
24 04 011452016	02 1999 / 02 1999	0111
24 04 011452319	08 1999 / 08 1999	0111
24 04 011452420	10 1999 / 10 1999	0111
24 04 011452723	09 1999 / 09 1999	0111
24 04 011452925	01 2000 / 01 2000	0111
24 04 011453026	02 1999 / 05 1999	0111
24 04 011453127	05 2000 / 05 2000	0111
24 04 011453430	03 2000 / 03 2000	0111
24 04 011453531	10 2000 / 10 2000	0111
24 04 011453733	07 2000 / 07 2000	0111
24 04 011453935	12 2000 / 12 2000	0111
24 04 011454137	12 1999 / 02 2000	0111
24 04 011454440	03 2000 / 07 2000	0111
24 04 011454541	01 2001 / 03 2001	0111
24 04 011454642	04 2000 / 04 2000	0111

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 04 011454945	06 1999 / 06 1999	0111
24 04 011455046	05 2001 / 05 2001	0111
24 04 011452117	04 1999 / 04 1999	0111
24 04 011454238	02 2001 / 02 2001	0111
24 04 011453329	08 2000 / 08 2000	0111
24 04 011454036	03 2001 / 03 2001	0111
24 04 011454844	05 1999 / 05 1999	0111
24 04 011452218	07 1999 / 07 1999	0111
24 04 011452521	12 1999 / 12 1999	0111
24 04 011453834	11 2000 / 11 2000	0111
24 04 011453228	06 2000 / 06 2000	0111
24 04 011454339	04 2001 / 04 2001	0111
24 04 011452622	02 2000 / 02 2000	0111
24 04 011452824	11 1999 / 11 1999	0111
24 04 011453632	09 2000 / 09 2000	0111
24 04 011454743	01 2001 / 01 2001	0111

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	26.362,52
Recargo	7.345,18
Intereses	0,00
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total responsabilidad	34.307,70

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 1 de junio de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León dicta la siguiente diligencia:

Diligencia de ampliación: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor Roberto Nicolás López Bayón, con DNI/NIF/CIF: 009771468X, y con domicilio en calle Las Eras, 11, 4º K, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de León número dos, garantizando la suma total de 2.228,16 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 59
Tomo: 2840
Folio: 174
Finca núm: 4685
Anotación letra: D.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Expediente número: 24 01 05 00103401
Nº documento: 24 01 504 07 000354846

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 011270502	01 2006 / 01 2006	0521
24 06 011639102	02 2006 / 02 2006	0521
24 06 012035283	03 2006 / 03 2006	0521
24 06 012463093	04 2006 / 04 2006	0521

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	832,84
Recargo	166,56
Intereses	34,71
Costas devengadas	240,40
Costas e intereses presupuestados	0,00
Total responsabilidad	1.274,51

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas, en la suma de 1.274,51 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.502,67 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo):

Finca número: 01

Urbana: Finca número treinta y uno. Vivienda en la planta cuarta o bajo cubierta del edificio en La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen y en su calle Las Eras, sin número, esquina a la calle cervantes. Es el cuarto o bajo cubierta K que se sitúa a la derecha según se desembara de la escalera el acceso se efectúa desde la calle de Las Eras y portal, hall, escaleras y ascensor comunes del edificio. Tiene una superficie construida sin comunes de 98,50 m², y con comunes es de 107,58 m², resultando útiles 88,75 m², distribuidos en: vestíbulo, salón con terraza, tres dormitorios con terrazas, cocina aseo y baño. Linda: frente con hall distribuidor que permite el acceso a esa vivienda y demás de la misma planta desde el ascensor y escaleras comunes y vuelo del patio de luces izquierdo del edificio y vivienda letra L de la misma planta; derecha entrando, con vivienda letra L de la misma planta; izquierda, con vivienda letra J de la misma planta; y al fondo, con vuelo a la calle Cervantes. Cuota de participación 2,98%. Referencia catastral 3380002TN8137N0001GF.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León a 1 de junio de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León dicta la siguiente diligencia:

Diligencia de ampliación: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor Raúl González Pulgar, con DNI/NIF/CIF: 071763713X, y con domicilio en calle Portocarrero 6, 3º izd, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, garantizando la suma total de 4.036,23 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 87
Tomo: 746
Folio: 196
Finca núm: 5916
Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Expediente número: 24 01 06 00065840
Nº documento: 24 01 504 07 001454380

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 06 012481180	04 2006 / 04 2006	0521
24 06 012685284	05 2006 / 05 2006	0521
24 06 013208377	06 2006 / 06 2006	0521

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	702,42
Recargo	140,49
Intereses	33,71
Costas devengadas	250,98
Costas e intereses presupuestados	300,00
Total responsabilidad	1.427,60

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas, en la suma de 1.427,60 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 5.463,83 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo):

Finca número: 01

Urbana: Finca número diez. Vivienda primero B, en la primera planta alta del edificio Montecalto, con acceso por la escalera 1 y una línea de fachada por el oeste a otras fincas de Montepola SA. De siete metros, sita en el casco urbano del pueblo y ayuntamiento de La Pola de Gordón, a la calle Manuel Diz, sin número, hoy calle Capitán Lozano, nº 20. Consta de hall, salón, terraza, cocina, tendedero, baño y dos dormitorios. Tiene una superficie construida de 64,78 m². Linda: frente, meseta y caja de escalera 1, tendedero de la finca número 15 y patio de luces central; derecha entrando, finca número 11 y patio central; izquierda, finca número 9 y caja de escalera 1; y fondo, solar de Montepola, SA. Tiene una cuota de participación de 3,24%. Referencia catastral 1682501TN8418S00321X.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León a 1 de junio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

6549 328,00 euros

Administración 24/03

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999

de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 26 de enero de 2006 dictada por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don Álvaro Rodríguez de Lario, del Régimen Especial de trabajadores Autónomos, con N.A.F. 351004288932, expediente número 602405000057029, en virtud de la cual se deja sin efecto la concesión de aplazamiento para el pago de las deudas con la Seguridad Social de fecha 13 de septiembre de 2005.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 29 de mayo de 2007.-La Directora de Administración Acctal., Mª del Carmen Arias Arias. 6619

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LUGO

NIG: 27028 4 0000827/2007.
07410.
Nº autos: Demanda 257/2007.
Materia: Ordinario.
Demandante: Tariq Nasserallah.
Demandado: Berciana Agrícola SL.

EDICTO

Doña Emeteria Quiñones Campo, Secretaria de lo Social número tres de Lugo.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Tariq Nasserallah contra Berciana Agrícola SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 257/2007, se ha acordado citar a Berciana Agrícola SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio de 2007 a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Armando Durán s/n, edificio nuevo de los Juzgados de Lugo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Berciana Agrícola SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Lugo a 29 de mayo de 2007.-La Secretaria Judicial, Emeteria Quiñones Campo. 6408